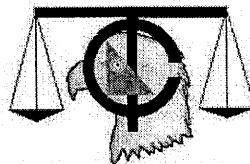




Provincia de Tierra del Fuego, Antártida  
e Islas del Atlántico Sur  
República Argentina



TRIBUNAL DE CUENTAS DE TIERRA DEL FUEGO  
ANTÁRTIDA  
E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR

En la ciudad de Ushuaia, capital de la Provincia de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur, siendo las 13:00 horas del día 19 de Septiembre de 2008, se reúnen los Miembros del Tribunal de Cuentas a fin de dar tratamiento, tendiente a la adopción por acuerdo plenario según lo previsto en el Art. 27º y cctes. de la Ley Provincial 50, modificado por Ley Provincial 495 y contando con el quórum previsto en el mismo, al **Expediente del registro de la Dirección Provincial de Energía Letra: E N° 670/07, caratulado: "OBRA: TENDIDO DE CONDUCTOR SUBTERRÁNEO DE B.T. PARA SECCIÓN J – MACIZO 1000 – PARCELA 2 AFR PATAGONIA SKY S.A. - \$ 21.475,00"**.....

Comenzando con el tratamiento de las actuaciones toma la palabra el Sr. Presidente, señalando que las presentes actuaciones fueron evaluadas en el trámite de control previo en el marco de lo dispuesto por el art. 32 de la Ley Provincial 50 y la Resolución Plenaria N° 01/01, modificada por su similar N° 89/02, mereciendo observaciones del Auditor Fiscal por Acta de Constatación T.C.P. - D.P.E. N° 26/08 (fs. 70), mantenidas por Acta de Constatación T.C.P. - D.P.E. N° 31/08 (fs. 72). .....

Que a través de la primera de las Actas de Constatación citadas, el Auditor Fiscal efectuó la siguiente observación: "1. *Previo al pago se deberá incorporar el Certificado de Cumplimiento Fiscal, atento a las prohibiciones que existen para contratar con el Estado Provincial según lo establecido en el Decreto Provincial N° 1505/02, Art. 34º) – punto 3- Inc. i) – Reglamentario de la Ley Territorial de Contabilidad N° 6, y dando cumplimiento a lo estipulado en la Resolución N° 048/96 de la Dirección General de Rentas de la Provincia, en cuanto se estipulan las condiciones que deben reunir las fotocopias de los certificados de cumplimiento fiscal que presenten el/los contribuyentes a los agentes de retención.*" Dicha observación reconoce como antecedente la recomendación efectuada anteriormente mediante el Acta de Constatación T.C.P. - D.P.E. N° 19/08 (fs. 53), donde se indicaba: "Se recuerda que en virtud del inciso 3 i) Art. 34 del Decreto 1505, reglamentario de la Ley Territorial N° 6 de Contabilidad, No se podrá contratar con los deudores del Fisco que no hayan tendido a la regularización de la deuda, para lo cual es necesario solicitar la documentación correspondiente que certifique la situación de los adjudicatarios." .....

Recepcionadas las actuaciones por el organismo, a fs. 71 vta. el Jefe de División Compras Fabián O. GONZALEZ informa a la Jefe del Departamento Administrativo Contable C.P.N. Beatriz C. AGUIRRE que la firma adjudicataria no se encuentra en condiciones de presentar el Certificado de Cumplimiento Fiscal.



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida  
e Islas del Atlántico Sur  
República Argentina

REGISTRADO BAJO EL N°:

001665



TRIBUNAL DE CUENTAS DE TIERRA DEL FUEGO  
ANTÁRTIDA  
E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR

Por lo que se procedió a liquidar el pago con la retención de la doble alícuota (3 %), conforme lo previsto en la normativa vigente.-----

Analizado tal descargo por parte del Auditor Fiscal, considera que el mismo no conmueve la observación oportunamente efectuada, por lo cual la mantiene mediante el Acta de Constatación T.C.P. - D.P.E. N° 31/08 (fs. 72).-----

Devueltas las actuaciones al organismo, se incorpora a fs. 73 nota de la empresa Patagonia Sky S.A., requiriendo el pago correspondiente a la Orden de Compra N° 701/07 y solicitando la aplicación del art. 27 de la Ley Provincial 440, en cuanto establece el procedimiento a seguir en caso de contribuyentes que, estando inscriptos, no cuenten con el Certificado de Cumplimiento Fiscal, consistente en aplicar el doble de la alícuota de retención que corresponda; considerando a fs. 74 vta. la Jefe del Departamento Administrativo Contable que debe procederse a la cancelación de la Orden de Pago N° 179/08, obrante a fs. 67, en virtud que el trabajo fue realizado, solicitando la autorización correspondiente; y sugiriendo en relación a la observación efectuada, la insistencia ante el Secretario Contable. Concediendo la autorización el Director del ente Lic. Mario TRACHCEL y efectuándose el pago conforme surge de las constancias obrantes a fs. 67 y 75/77.-----

Posteriormente, el nombrado, mediante la Nota Letra: D.P.E. N° 2028/08, obrante a fs. 79/80, plantea la insistencia ante el Secretario Contable, reiterando los argumentos plasmados a fs. 71 vta. por el Jefe de División Compras y solicitando el levantamiento de la observación efectuada mediante las Actas de Constatación T.C.P. - D.P.E. N° 26/08 y 31/08, por considerar que fueron subsanadas al haber seguido el procedimiento previsto por el art. 27 de la Ley Provincial 440, liquidando el pago con la retención de la doble alícuota, circunstancia que se ve reflejada en el accionar del organismo plasmado desde fs. 70 vta. a fs. 78.-----

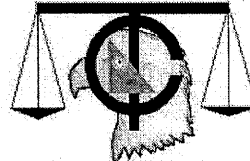
En esta instancia, toma intervención el Sr. Vocal de Auditoría a fs. 80 vta., indicando que corresponde imprimir a las actuaciones el trámite del control posterior previsto por la Resolución Plenaria N° 15/06, disponiendo la intervención del Auditor Fiscal competente.-----

Se origina, entonces, el Informe Letra: T.C.P. - S.C. N° 273/08, suscripto por el Auditor Fiscal C.P. Rafael Aníbal CHORÉN, obrante a fs. 81; indicando que no se verifica que se haya producido perjuicio fiscal, y destacando que se constató un incumplimiento claro a la normativa vigente, dado que se ha contratado con un proveedor que no pudo acreditar cumplimiento fiscal, vulnerado la prohibición establecida por el art. 34 Punto 3 inc. i) del Anexo I del Decreto Provincial N° 1505/02. Y solicitando se considere la aplicación de las sanciones establecidas en

“Las Islas Malvinas, Georgias, Sandwich del Sur y Los Hielos Continentales, son y serán Argentinos”



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida  
e Islas del Atlántico Sur  
República Argentina



TRIBUNAL DE CUENTAS DE TIERRA DEL FUEGO,  
ANTÁRTIDA  
E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR

el art. 44 de la Ley Provincial 50 o el correspondiente apercibimiento a la Jefe del Departamento Contable C.P.N. Beatriz C. AGUIRRE y el Director del ente Lic. Mario TRACHCEL. -----

Con tales antecedentes, el Secretario Contable, mediante la Nota Interna Letra: T.C.P. - S.C. N° 1033/08, obrante a fs. 82, eleva las actuaciones a consideración del Vocal de Auditoría, compartiendo la opinión vertida por el Auditor Fiscal en el Informe N° 273/08. Solicitando el Vocal su tratamiento por parte del Cuerpo Plenario de Miembros. -----

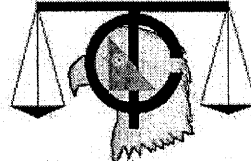
Encontrándose, así, las actuaciones en instancia de tratamiento plenario, y correspondiendo expedirse en primer término el Sr. Presidente, manifiesta que, tal como indica el Sr. Vocal de Auditoría a fs. 80 vta., procede imprimir al Expediente Letra: E N° 670/07 del registro de la Dirección Provincial de Energía, el trámite del control posterior previsto por el art. 2 inc. b) de la Ley Provincial 50; dado que, conforme surge de las constancias obrantes a fs. 67 y 75/77, se ha efectuado el pago. Con lo que, considera, ha perdido virtualidad el alcance del control previo atribuido a este Órgano de Control, vaciando de contenido los efectos propios de tal instituto. -----

Resultan aplicables, entonces, las pautas básicas para el desarrollo del control posterior establecidas en la Resolución Plenaria N° 15/06, en cuanto expresan: "*f.- En el Control posterior no rige la vía recursiva normada por la Resolución Plenaria Nro. 01/01. Los descargos realizados por los cuentadantes a las observaciones formuladas en el Control Posterior, serán evaluados por el Auditor Fiscal quien, en base a los nuevos elementos de juicio, resolverá sobre su levantamiento o mantenimiento. Informando a la Vocalía de Auditoría, por conducto del Secretario Contable, la existencia de presunto perjuicio fiscal o bien de los extremos que hacen presumir la aplicabilidad de sanciones.*". -----

En consecuencia, el Auditor Fiscal en el organismo produce el Informe Letra: T.C.P. - S.C. N° 273/08, por el cual, tras el análisis de los argumentos vertidos en la Nota Letra: D.P.E. N° 2028/08, indica que no se verifica la existencia de perjuicio fiscal, y destaca que se constató un incumplimiento claro a la normativa vigente, dado que se ha contratado con un proveedor que no pudo acreditar cumplimiento fiscal, vulnerado la prohibición establecida por el art. 34 Punto 3 inc. i) del Anexo I del Decreto Provincial N° 1505/02. Y solicitando se considere la aplicación de las sanciones establecidas en el art. 44 de la Ley Provincial 50 o el correspondiente apercibimiento a la Jefe del Departamento Contable C.P.N. Beatriz C. AGUIRRE y el Director del ente Lic. Mario TRACHCEL. -----



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida  
e Islas del Atlántico Sur  
República Argentina



TRIBUNAL DE CUENTAS DE TIERRA DEL FUEGO  
ANTÁRTIDA  
E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR

Destaca el Sr. Presidente que, por su parte, analizados los elementos obrantes en las presentes actuaciones, comparte parcialmente el criterio del Auditor Fiscal, considerando que la norma incumplida por la Dirección Provincial de Energía no es el Decreto Provincial N° 1505/02, Art. 34º) – punto 3- Inc. i) – Reglamentario de la Ley Territorial de Contabilidad N° 6, el cual no sería aplicable a la Ley de Obras Públicas, en la cual fue enmarcada la contratación, sino el artículo 27 de la Ley Provincial N° 440, el cual dispone “*Los agentes de retención o percepción de la Administración Pública de la Provincia, entes autárquicos y descentralizados, deberán exigir la presentación del certificado de cumplimiento fiscal extendido por la Dirección General de Rentas, a todos los sujetos pasivos a los que se deba efectuar pagos, en las condiciones dispuesta por las leyes fiscales vigentes...*”.

En el caso, no se contempló en las Cláusulas Generales del Pedido de Cotización, entre la documentación a presentar por el contratista, el Certificado de Cumplimiento Fiscal emitido por la Dirección General de Rentas de la Provincia ni fue requerido, tampoco, al momento de la autorización de la contratación a través de la Disposición D.P.E. N° 1778/07. Originando la recomendación efectuada mediante el Acta de Constatación T.C.P. - D.P.E. N° 19/08 y la observación efectuada por su similar N° 26/08.

Asimismo, entiende el Sr. Presidente que los argumentos invocados como descargo por el cuentadante en las presentes actuaciones relativos a la liquidación del pago con la retención de la doble alícuota conforme lo establece el art. 27 de la Ley Provincial 440, no permiten sanear en modo alguno el incumplimiento a la primera parte de ese mismo artículo en el que incurrió el ente.

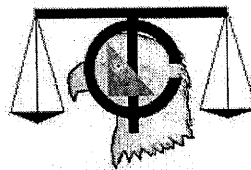
Considera, entonces, que, conforme señala el Auditor Fiscal, la situación planteada encuadra en el supuesto contemplado por el art. 44 de la Ley Provincial 50, al haberse autorizado la contratación en contravención a lo dispuesto en la primera parte del artículo 27 de la Ley Provincial N° 440. Incumplimiento éste que, estima el Sr. Presidente, debe ser objeto de reproche en esta instancia por parte de este Tribunal.

En efecto, considera que tal incumplimiento, habilita la aplicación de una sanción a quien dispuso la autorización de la contratación a través de la Disposición D.P.E. N° 1778/07, omitiendo requerir, entre la documentación a presentar por el contratista, el Certificado de Cumplimiento Fiscal emitido por la Dirección General de Rentas de la Provincia, incumpliendo lo dispuesto por el Artículo 27 de la Ley 440, primera parte; en función de las atribuciones conferidas por el art. 4 inc. h) de la Ley Provincial 50 y su Decreto Reglamentario N° 1917/99.

*guz*



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida  
e Islas del Atlántico Sur  
República Argentina



TRIBUNAL DE CUENTAS DE TIERRA DEL FUEGO  
ANTÁRTIDA  
E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR

Concluye, entonces, ponderando las circunstancias del caso y el tenor del incumplimiento constatado, tratándose del primero por parte del ente que se somete a tratamiento plenario, que resulta procedente aplicar al Lic. Mario TRACHCEL en su carácter de Director a cargo de la Dirección Provincial de Energía, una sanción consistente en un apercibimiento, con motivo del incumplimiento a la exigencia contemplada por el artículo 27 de la Ley Provincial Nº 440; en función de las atribuciones conferidas por el art. 4 inc. h) de la Ley Provincial 50 y su Decreto Reglamentario Nº 1917/99, así como de lo establecido en el Anexo I de la Resolución Plenaria Nº 33/06 -Procedimiento para la aplicación, seguimiento y ejecución de las sanciones de multa impuestas por este Tribunal-; debiendo darse cumplimiento en el acto administrativo que se dicte -en lo que resulte pertinente- a los recaudos previstos por dicha norma.-----

Por otro lado, entiende que sería útil en esta instancia, hacer saber al Presidente de la Dirección Provincial de Energía que deberá instruir a las áreas involucradas en los procedimientos de contrataciones para que en tramitaciones futuras exijan la presentación del certificado de cumplimiento fiscal extendido por la Dirección General de Rentas a todos los sujetos pasivos a los que se deba efectuar pagos, incluyéndose expresamente entre las cláusulas generales o particulares del llamado o pedido de cotización, la obligación de los oferentes de presentar dicho certificado.-----

Asimismo propone que el criterio sentado en el presente, sea notificado a todos los auditores fiscales de este Tribunal de Cuentas.-----

Con tales consideraciones, impulsa su voto en el sentido de dictar el acto administrativo que disponga:-----

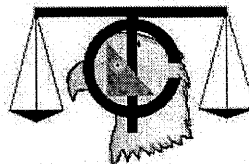
a) Aprobar, en el marco de las facultades previstas por el art. 2 inc. b) de la Ley Provincial 50 relativas al control posterior, el Informe Letra: T.C.P. - S.C. Nº 273/08 del Auditor Fiscal C.P. Rafael Aníbal CHORÉN, glosado a fs. 81 del Expediente Letra: E Nº 670/07 del registro de la Dirección Provincial de Energía, caratulado: "OBRA: TENDIDO DE CONDUCTOR SUBTERRÁNEO DE B.T. PARA SECCIÓN J – MACIZO 1000 – PARCELA 2 AFR PATAGONIA SKY S.A. - \$ 21.475,00". -----

b) Aplicar al Lic. Mario TRACHCEL en su carácter de Director a cargo de la Dirección Provincial de Energía, una sanción consistente en un apercibimiento, con motivo del incumplimiento a lo dispuesto por el artículo 27 de la Ley Provincial Nº 440, primera parte, verificado en el Expediente citado en el Punto precedente; en función de las atribuciones conferidas por el art. 4 inc. h) de la Ley Provincial 50 y su Decreto Reglamentario Nº 1917/99, así como de lo establecido en el Anexo I

“Las Islas Malvinas, Georgias, Sandwich del Sur y Los Hielos Continentales, son y serán Argentinos” 5



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida  
e Islas del Atlántico Sur  
República Argentina



TRIBUNAL DE CUENTAS DE TIERRA DEL FUEGO  
ANTÁRTIDA  
E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR

de la Resolución Plenaria N° 33/06 -Procedimiento para la aplicación, seguimiento y ejecución de las sanciones de multa impuestas por este Tribunal-.....

c) Hacer saber al Presidente de la Dirección Provincial de Energía que deberá instruir a las áreas involucradas en los procedimientos de contrataciones para que, en tramitaciones futuras en el marco de la Ley Nacional 13.064, exijan la presentación del certificado de cumplimiento fiscal extendido por la Dirección General de Rentas a todos los sujetos pasivos a los que se deba efectuar pagos, incluyéndose expresamente entre las cláusulas generales o particulares del llamado o pedido de cotización, la obligación de los oferentes de presentar dicho certificado.....

d) Conforme lo establecido por el Anexo I de la Resolución Plenaria N° 33/06, disponer la apertura de un Expediente con copia certificada del acto administrativo que se dicte, y de las constancias obrantes a fs. 11/16, 22/26, 53, 67, 70, 71 vta. y 72/82 del Expediente Letra: E N° 670/07; disponiendo su reserva en el ámbito de la Secretaría Privada del Cuerpo Plenario de Miembros por el plazo de 10 (diez) días hábiles, establecido para la interposición del Recurso de Reconsideración previsto en el art. 127 de la Ley Provincial 141, computado desde su notificación al sancionado, conforme lo dispuesto por el art. 6° del Anexo I de la citada Resolución Plenaria.....

e) Notificar, con copia certificada del mismo, al Presidente de la Dirección Provincial de Energía con remisión del Expediente originario de su registro Letra: E N° 670/07, al Sr. Mario TRACHCEL haciéndole saber a éste último que podrá interponer contra éste el Recurso de Reconsideración previsto en los arts. 127 y sgs. de la Ley Provincial 141, en un plazo de 10 (diez) días hábiles de notificado, al Secretario Contable, a todos los Auditores Fiscales de este Tribunal, así como al Registro de Sanciones y Multas de este Tribunal creado por la Resolución Plenaria N° 112/05.....

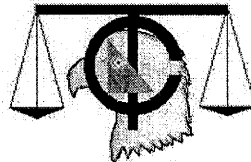
Abierto el debate toma la palabra el Sr. Vocal Legal manifestando su postura de adherir a los fundamentos expuestos por el Sr. Presidente, inclinando su voto en el mismo sentido.....

En función de los fundamentos expuestos precedentemente, este Cuerpo Plenario de Miembros, facultado para el dictado del presente acorde lo previsto en artículo 4° inc. h); 27°; y ctes. de la Ley Provincial 50, sus modificatorias y Decreto Reglamentario N° 1917/99, por el voto favorable de la mayoría absoluta de los integrantes del cuerpo, **RESUELVE:**.....

**ARTICULO 1º)** Aprobar, en el marco de las facultades previstas por el art. 2 inc. b) de la Ley Provincial 50 relativas al control posterior, el Informe Letra: T.C.P. - S.C.



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida  
e Islas del Atlántico Sur  
República Argentina



TRIBUNAL DE CUENTAS DE TIERRA DEL FUEGO  
ANTÁRTIDA  
E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR

N° 273/08 del Auditor Fiscal C.P. Rafael Aníbal CHORÉN, glosado a fs. 81 del Expediente Letra: E N° 670/07 del registro de la Dirección Provincial de Energía, caratulado: "OBRA: TENDIDO DE CONDUCTOR SUBTERRÁNEO DE B.T. PARA SECCIÓN J – MACIZO 1000 – PARCELA 2 AFR PATAGONIA SKY S.A. - \$ 21.475,00".-----

**ARTÍCULO 2º)** Aplicar al Lic. Mario TRACHCEL en su carácter de Director a cargo de la Dirección Provincial de Energía, una sanción consistente en un apercibimiento, con motivo del incumplimiento del artículo 27 de la Ley Provincial 440, verificado en el Expediente citado en el Punto precedente; en función de las atribuciones conferidas por el art. 4 inc. h) de la Ley Provincial 50 y su Decreto Reglamentario N° 1917/99, así como de lo establecido en el Anexo I de la Resolución Plenaria N° 33/06 -Procedimiento para la aplicación, seguimiento y ejecución de las sanciones de multa impuestas por este Tribunal-.-----

**ARTICULO 3º)** Hacer saber al Presidente de la Dirección Provincial de Energía que deberá instruir a las áreas involucradas en los procedimientos de contrataciones para que en tramitaciones futuras en el marco de la Ley Nacional 13.064, exijan la presentación del certificado de cumplimiento fiscal extendido por la Dirección General de Rentas a todos los sujetos pasivos a los que se deba efectuar pagos, incluyéndose expresamente entre las cláusulas generales o particulares del llamado o pedido de cotización, la obligación de los oferentes de presentar dicho certificado.-----

**ARTÍCULO 4º)** Disponer la apertura de un expediente con copia certificada del acto que se dicte, y de las constancias obrantes a fs. 11/16, 22/26, 53, 67, 70, 71 vta. y 72/82 del Expediente Letra: E N° 670/07; el cual deberá mantenerse reservado en el ámbito de la Secretaría Privada del Cuerpo Plenario de Miembros por el plazo de diez (10) días hábiles, establecido para la interposición del Recurso de Reconsideración previsto en el art. 127 de la ley Provincial 141, computado desde su notificación al sancionado en el artículo 2º, conforme lo dispuesto por el art. 6º del Anexo I de la Resolución Plenaria N° 33/06.-----

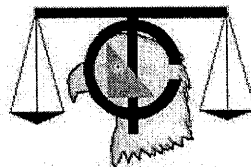
**ARTÍCULO 5º)** Notificar, con copia certificada del presente, al Presidente de la Dirección Provincial de Energía con remisión del Expediente originario de su registro Letra: E N° 670/07, al Sr. Mario TRACHCEL haciéndole saber a este último que podrá interponer contra éste el Recurso de Reconsideración previsto en los arts. 127 y sgs. de la Ley Provincial 141, en un plazo de 10 (diez) días hábiles de notificado, al Secretario Contable, a todos los auditores fiscales del Tribunal de Cuentas, así como al Registro de Sanciones y Multas de este Tribunal creado por la Resolución Plenaria N° 112/05.-----



Provincia de Tierra del Fuego, Antartida  
e Islas del Atlántico Sur  
República Argentina

REGISTRADO BAJO EL N°

001665



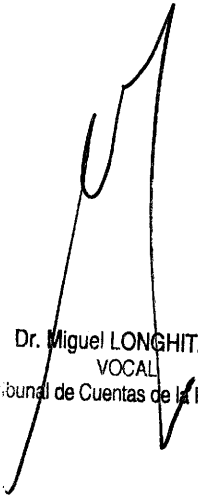
TRIBUNAL DE CUENTAS DE TIERRA DEL FUEGO,  
ANTARTIDA  
E ISLAS DEL ATLANTICO SUR

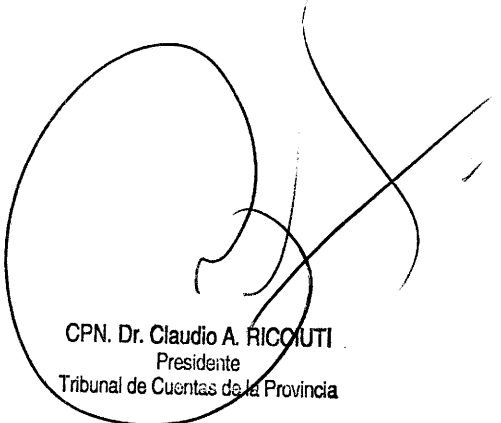
**ARTÍCULO 6º)** Por Secretaría Privada del Cuerpo Plenario de Miembros, desglosar el original del Acuerdo Plenario, a los efectos de su incorporación al registro de Acuerdos Plenarios, debiendo ser reemplazado en las presentes actuaciones por copia certificada del mismo. Ello, acorde lo dispuesto por la Circular N° 06/08.-----

Por Secretaría Privada del Cuerpo Plenario de Miembros, se registrará, notificará y publicará el presente Acuerdo Plenario en el Boletín Oficial de la Provincia.-----

No siendo para más, se da por finalizado el acto en el lugar y fecha indicadas ut-supra. Fdo.: PRESIDENTE: C.P.N./Dr. Claudio Alberto RICCIUTI - VOCAL LEGAL: Dr. Miguel LONGHITANO -----

ACUERDO PLENARIO N° 1665 .-

  
Dr. Miguel LONGHITANO  
VOCAL  
Tribunal de Cuentas de la Provincia

  
CPN. Dr. Claudio A. RICCIUTI  
Presidente  
Tribunal de Cuentas de la Provincia